ACTA No. 039-2026
COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Fecha: 27 de Abril de 2026.
Hora: 10:00 a.m.
Lugar: Departamento Administrativo de Contratación

Proceso: Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI002-2026

Objeto: El contratista se compromete con el departamento a prestar el servicio de internet a las dieciocho (18) sedes de la entidad en Pasto, tres (3) oficinas de la Subsecretaria de Rentas, seis (6) oficinas de la Subsecretaría de Tránsito, dos (2) sedes de la Subsecretaría de Tránsito y de la Subsecretaria de Rentas (sedes conjuntas) y nueve (9) puntos vive digital plus según las especificaciones y condiciones técnicas exigidas en el anexo técnico.

Valor: CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($420.000.000) MDA/CTE, incluido IVA

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación
2. Verificación de asistencia
3. Presentación de las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y recomendación de apertura del proceso
4. Cierre del Comité

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Instalación

En la hora y fecha previamente indicada se reúne el Comité Asesor de Contratación quien según lo establecido en el Decreto 309 de 2021 “Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento de Nariño”, tiene entre sus funciones: (…) “c. Revisar y aprobar las respuestas a las observaciones y/o solicitudes que se presenten en los procesos de contratación de conformidad con el insumo que prepare la dependencia que generó la necesidad y/o el Departamento Administrativo de Contratación y/o la dependencia encargada de realizar la verificación financiera y organizacional de las propuestas. d) Recomendar la apertura del proceso de selección, adjudicación o declaratoria de desierta. (…)”

La sesión de este día la convoca el Departamento Administrativo de Contratación, se inicia dando la bienvenida a los miembros del mencionado comité y a los presentes.

2. Verificación de Asistencia

Se encuentran presentes los miembros del Comité Asesor de Contratación:

- Heidy Rubiela Salazar Perlaza — Directora DAC
- Hammer Andrés Rengifo — Asesor de Despacho.
- Cristhian Aguilar Rendon — Subsecretario de Presupuesto

Por la Secretaria TIC, Innovación y Gobierno Abierto se encuentran:

- Jonathan Rodrigo Huertas Salas — Secretario TIC.
- Jorge Andrés Tito Guerrero — Abogado Contratista TIC.

Por parte del Departamento Administrativo de Contratación también se encuentran:

- Marcel Catalina Santacruz Bastidas — Abogada DAC

3. Presentación de las solicitudes de limitación a Mipyme.

Se informa a los integrantes del Comité Asesor de Contratación que durante el termino establecido en el cronograma del proceso, se presentaron cuatro 4 solicitudes de limitación a Mipyme, por lo cual se procede por parte de la Secretaria TIC a presentar la verificación de las mismas.

De acuerdo con lo expuesto por la dependencia los integrantes del Comité Asesor de Contratación aprueban la limitación del proceso a Mipyme domiciliadas en el Departamento (VER DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTE ACTA).

Igualmente se informa que verificada la plataforma SECOP II, se observa que no se presentaron observaciones al pliego de condiciones.

4. Pliego de condiciones definitivo y Acto Administrativo de Apertura.

Se solicita a los integrantes del Comité Asesor de Contratación dar autorización para proceder a publicar el Pliego de Condiciones Definitivo y Acto Administrativo de Apertura del proceso, en la plataforma SECOP II.

De acuerdo con lo expuesto por la dependencia los integrantes del Comité Asesor de Contratación aprueban lo anteriormente expuesto, y se procede a realizar Apertura Formal del proceso de la referencia.

5. Cierre del Comité

Siendo la 11:00 a.m. se da por terminada la presente sesión y se suscribe por los integrantes del Comité Asesor de Contratación,

Original firmado
HEIDY RUBIELA SALAZAR PERLAZA
Directora Departamento Administrativo de Contratación

Original firmado
HAMMER ANDRÉS RENGIFO
Asesor de Despacho

Original firmado
CRISTHIAN AGUILAR RENDON
Subsecretario de Presupuesto

Proyectó: Marcel Catalina Santacruz Bastidas
Abogada Departamento Administrativo de Contratación

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES COLOMBIANAS CONTRATACIÓN
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI002-2026

EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 Decreto 1082 de 2015 para la modalidad de contratación de **SUBASTA INVERSA.**

AVISA

Que de conformidad con lo establecido Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y en lo pertinente por el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, este proceso de selección podrá ser limitado a Mipymes siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, para limitar la convocatoria a estas, en el término señalado en el cronograma de la referencia.

De igual manera, este proceso de selección podrá ser limitado a MiPymes en cumplimiento de lo señalado en el pliego de condiciones, numeral **2.12 CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES y 2.13 FORMA DE ACREDITAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS POR PARTE DE LAS MIPYMES QUE TENGAN INTENCIÓN DE PARTICIPAR**, solo procede cuando se verifiquen los siguientes requisitos:

a) Se haya acreditado mínimo un año de existencia por parte de la Mipyme colombiana que manifiesten interés.
b) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
c) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
d) La manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes debe presentarse dentro día hábil señalado en la invitación o proyecto de pliego de condiciones y antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Así mismo, establece en el numeral 2.13, las formas para acreditar los requisitos mínimos a saber:
Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Que dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones (22 de abril del 2026 hora: 18:00 horas); para presentación de solicitud de limitación a MiPymes se recibieron las siguientes solicitudes:

ITEM	NOMBRE INTERESADO	FECHA Y HORA	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CONCLUSION
1	**SISTEMAS TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA SAS**	22/04/2026 3:25 PM	OFICIO DE SOLICITUD LIMITACION A MIPYMES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR. CERTIFICACION DE ACREDITACION DE MIPYME, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR. TP SANDRA PATRICIA SANCHEZ MUÑOZ. CONTADORA. C.C SANDRA PATRICIA SANCHEZ MUÑOZ. CONTADORA. CÁMARA DE COMERCIO- 22/04/2026.	**CUMPLE**
2	**LINEGROUP SAS**	22/04/2026 3:53 PM	OFICIO DE SOLICITUD DE LIMITACION A MIPYMES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR T.P. JHON FREDY FLOREZ TORRES. CONTADOR C.C. JHON FREDY FLOREZ TORRES - CONTADOR CERTIFICADO DE VIGENCIA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES JHON FREDY FLOREZ TORRES -CONTADOR CÁMARA DE COMERCIO – 25/03/2026	**CUMPLE**

Que una vez recibidas y analizadas las solicitudes de limitación a Mypimes, se encontró que dos (2) solicitudes cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, **ES PROCEDENTE LA LIMITACIÓN A MIPYME DEPARTAMENTAL.**

De acuerdo a lo anterior se **CONVOCA** públicamente a presentar ofertas de **MIPYME** o de proponentes plurales integrados únicamente por **MIPYMES DEPARTAMENTALES** dentro del proceso Nº **SASI002-2026** cuyo objeto es **"***El contratista se compromete con el departamento a prestar el servicio de internet a las dieciocho (18) sedes de la entidad en Pasto, tres (3) oficinas de la Subsecretaria de Rentas, seis (6) oficinas de la Subsecretaría de Tránsito, dos (2) sedes de la Subsecretaría de Tránsito y de la Subsecretaria de Rentas (sedes conjuntas) y nueve (9) puntos vive digital plus según las especificaciones y condiciones técnicas exigidas en el anexo técnico".*

San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2026.

Original firmado
HEIDY RUBIELA SALAZAR PERLAZA
Directora
Departamento Administrativo de Contratación
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

MARCEL CATALINA SANTACRUZ B
ABOGADA DEPRTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIÓN

STIC-101-2026

San Juan de Pasto, 23 de abril de 2026

Doctora.
HEIDY RUBIELA SALAZAR PERLAZA
Directora
Departamento Administrativo de Contratación
Gobernación de Nariño.

Asunto: Limitación a Mipymes – Proceso SASI002-2026.

Cordial saludo,

Por medio del presente, y una vez realizada la verificación de las solicitudes y soportes allegados dentro del proceso contractual **SASI002-2026**, cuyo objeto es: *"El contratista se compromete con el departamento a prestar el servicio de internet a las dieciocho (18) sedes de la entidad en Pasto, tres (3) oficinas de la Subsecretaria de Rentas, seis (6) oficinas de la Subsecretaría de Tránsito, dos (2) sedes de la Subsecretaría de Tránsito y de la Subsecretaria de Rentas (sedes conjuntas) y nueve (9) puntos vive digital plus según las especificaciones y condiciones técnicas exigidas en el anexo técnico",* mediante el cual cuatro proponentes solicitaron la limitación de la convocatoria a MIPYMES, por ello, esta dependencia procede a emitir las siguientes consideraciones, en cumplimiento de lo señalado en el pliego de condiciones, numeral 2.12 CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES y 2.13 FORMA DE ACREDITAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS POR PARTE DE LAS MIPYMES QUE TENGAN INTENCIÓN DE PARTICIPAR., y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con el pliego de condiciones, la limitación a MIPYMES solo procede cuando se verifiquen los siguientes requisitos:

a) Se haya acreditado mínimo un año de existencia por parte de la Mipyme colombiana que manifiesten interés.
b) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
c) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
d) La manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes debe presentarse dentro día hábil señalado en la invitación o proyecto de pliego de condiciones y antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Así mismo, establece en el numeral 2.13, las formas para acreditar los requisitos mínimos a saber:

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Durante el término señalado en el cronograma del proceso se recibieron cuatro (4) manifestaciones formales de interés, las cuales dos (2) cumplen los requisitos exigidos por la normativa y por el numeral

2.12 y 2.13 del pliego de condiciones.

A continuación, se presenta el resumen de verificación:

No.	Nombre o razón social	Representante Legal	Tipo de entidad	Tamaño empresarial	Antigüedad < a 1 año	Objeto compatible	Domicilio en Nariño
1.	VALLETEL COMUNICACIONES SAS	CARLOS EDUARDO TOBAR GUERRERO	Persona jurídica	Mediana empresa	Si	Si	No
2.	DOBLECLICK SOTWARE E INGENIERIA SAS	CESAR AUGUSTO POMEO PABON	Persona jurídica	Mediana empresa	Si	Si	No
3.	SISTEMAS TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA SAS	GIOVANNI DELGADO GUERRERO	Persona jurídica	Pequeña empresa	Si	Si	Si
4.	LINEGROUP SAS	ALEXANDER BURBANO	Persona jurídica	Pequeña empresa	SI	SI	SI

De la documentación, se tiene que las empresas VALLE TELECOMUNICACIONES SAS NIT. 900987372-5 y DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA SAS NIT. 900104400-5 aportan certificación suscrita por el representante legal, sin embargo, no es soportado con la suscripción de su revisor fiscal y/o contador público según corresponda, anotando que la empresa DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA SAS NIT. 900104400-5, cuenta según registro en cámara de comercio con Revisor Fiscal; así mismo, aportan ambas entidades declaración de clasificación por tamaño de empresa, gran, mediana, pequeña o microempresa en la cual certifican bajo la gravedad del juramento que se encuentra catalogadas como **Mediana Empresa**, situación que no es del recibo ni acorde a la misma dado que los certificados de existencia y representación legal aportados, reflejan una situación diferente, situando a las entidades como microempresas, por ello, no es procedente admitir estas peticiones.

De la revisión integral se constató que todas las solicitudes fueron presentadas dentro del plazo establecido, y que de los cuatro (4) manifestantes, dos (2) proponentes acreditan formalmente su condición de MIPYMES, con domicilio en el Departamento de Nariño y objeto social relacionado con el sector TIC, conectividad y telecomunicaciones, lo cual resulta plenamente compatible con el objeto del proceso contractual.

En aplicación de los principios de transparencia, economía y pluralidad de oferentes consagrados en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, y de la promoción de la participación MIPYME prevista en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, esta Dependencia verifica que se cumplen los requisitos legales y formales exigidos para proceder con la limitación.

La limitación también fortalece el encadenamiento productivo regional y contribuye al cumplimiento de las políticas públicas de desarrollo territorial y empresarial impulsadas por el Gobierno Nacional y Departamental.

En consecuencia, verificados los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, se constata la concurrencia de dos MIPYMES solicitantes, la compatibilidad del objeto social con el contrato y el cumplimiento del requisito económico, por lo que se configuran plenamente las condiciones legales para limitar la convocatoria.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso SASI002-2026 cumple con los requisitos de los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del numeral 4 "Convocatorias limitadas a MIPYMES" de la invitación pública, así como con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, esta Dependencia considera procedente limitar la convocatoria a MIPYMES domiciliadas en el Departamento de Nariño.

Con ello, la Entidad promueve la participación efectiva de las MIPYMES regionales, impulsa el

desarrollo económico local y garantiza la observancia de los principios de eficiencia, transparencia, selección objetiva y sostenibilidad territorial en la contratación pública.

Atentamente,

JONNATHAN RODRIGO HUERTAS SALAS
Secretario Tic, Innovación y Gobierno Abierto.
Gobernación de Nariño.

Proyecto: **JORGE ANDRES TITO GUERRERO**
Abogado – Secretaria TIC, Innovación y Gobierno Abierto
Gobernación de Nariño.